



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL



EL TORNO



4ta. Sección Municipal - Provincia Andres Ibañez
Santa Cruz de la Sierra - Bolivia

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL TORNO

GERARDO PANIAGUA VIDAL
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE "EL TORNO"

LEY MUNICIPAL: DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA EXPROPIACIÓN DE BIENES INMUEBLES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CANAL DE DRENAJE PLUVIAL JOROCHITO - BARRIO PRIMAVERA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

La solicitud del Ejecutivo Municipal recepcionada por Secretaría del Concejo Municipal en fecha 18 de diciembre de 2015, a través de la nota interna GAMET/SMA 0121/2015, respecto a la declaratoria de necesidad y utilidad pública, en razón de la solicitud formulada por el Sr. Edman Zurita Paniagua Sub Alcalde D-4 del Municipio de El Torno, y el Directorio del Barrio Primavera de fecha 1° de diciembre de 2015.

II. ASPECTOS GENERALES

Revisada la apertura programática con número 34000012 tiene como detalle COMPRA TERRENO BARRIO PRIMAVERA, por la suma de Bs.- 40.000,00 (Cuarenta Mil con 00/100 bolivianos), que ha sido certificada por parte del encargado de presupuesto de la Dirección de Finanzas del GAMET, Lic. Guerson Callejas Torrez a través de nota D.A.F.-0250/2015 de fecha 17 de diciembre de 2015.

El Informe GAMET/CCE/116/2015, de fecha 02 de diciembre de 2015, suscrito por el Sr. Agrim. Edgar Dennis Peña Escalante Director de Catastro a través del cual hace conocer que la ubicación del terreno a ser declarado de necesidad y utilidad pública, se encuentra dentro de la mancha urbana del Municipio de El Torno, cuenta con una superficie de 1.162,75 M2 (Metros Cuadrados), recomendando en tal caso efectuar la respectiva declaratoria de necesidad y utilidad pública.

El Informe GAMET-DOP-OF.INT. N° 060/2015 de fecha 07 de diciembre de 2015, suscrito por el Ing. Franklin Castro Portales Profesional I, de la Dirección de Obras Públicas del GAMET, manifiesta que luego de practicarse la inspección técnica correspondiente, se pudo verificar la topografía del terreno, la composición del suelo, la estabilidad del terreno, la accesibilidad al terreno, servicios básicos de la zona adyacente al terreno a expropiar, verificación de medidas, etc., concluye que el terreno seleccionado es apto para el fin que se le quiere dar.

El Informe DDSMA/UMA/IA/OF-97/15 (15/12/2015), suscrito por la Sra. Ing. Sandra E. Alarcón Mansilla supervisor ambiental de la DDSMA, y el ING. Jorge Chávez Caye Director de la DDSMA presenta las características técnico geográficos, socioeconómicos y ambientales del predio a ser declarado útil, manifestando en sus conclusiones que el terreno ubicado en El Torno, con destino a la Construcción de canal de Drenaje Pluvial, se encuentra dentro del área de zona de riesgo de inundaciones a una distancia de 460 metros de máxima crecida del río Piraí, indicando en efecto que es viable la utilización del bien

Ley Municipal G.A.M.E.T N° 89

CON VOS SOMOS EL TORNO!!!



inmueble para el fin que se requiere previa certificación de la autoridad Departamental del Rio Pirai como lo es el SEARPI.

El Informe Jurídico N° 158/2015 (17/12/2015), suscrito por la Abg. Judith Becerra Villagomez responsable jurídico de Catastro del GAMET, a través del cual refiere que al contarse con los informes técnicos favorables y entendiendo como una facultad del Gobierno Autónomo Municipal la expropiación de bienes inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública, recomienda la remisión de los documentos y antecedentes ante el Órgano Legislativo Municipal para que en el marco de sus competencias dicte Ley Municipal declarando de necesidad y utilidad pública previo análisis y consideración.

III. OBJETO DE LA LEY MUNICIPAL

El objetivo del proyecto de Ley Municipal es la declaratoria de necesidad y utilidad pública para la expropiación de un bien inmueble para la Construcción de canal de drenaje pluvial en el área urbana de Joróchito Barrio Primavera, y establecer el procedimiento de expropiación aplicable.

IV. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

A. La Propiedad

- 1. Respeto al derecho a la propiedad.**- El artículo 56. Parágrafo I y II de la Constitución Política del Estado, establece que *"toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que cumpla una función social,.... garantizando que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo"*. Este derecho consiste en la potestad, capacidad o facultad que tiene toda persona para adquirir, poseer, usar, gozar y disponer de un bien, sea de carácter material, intelectual, cultural o científico; su función es asegurar a su titular una esfera de libertad en el ámbito patrimonial.
- 2. Limitaciones al Derecho Propietario.**- El ejercicio del derecho a la propiedad no es ilimitado, al contrario tiene ciertas restricciones de orden legal, en ese sentido, el artículo 57 de la Constitución Política del Estado, establece como límite, la expropiación, que se impondrá por causa de necesidad o utilidad pública, calificada conforme con la ley y previa indemnización justa, disposición que guarda relación con los artículos 16, numeral 35 y 26 numeral 29 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la cual faculta a los Gobiernos Municipales, ejercer el derecho de expropiación de bienes privados mediante Leyes Municipales dentro del ámbito de su jurisdicción, con sujeción a la Constitución, previa declaratoria de necesidad y utilidad pública y previo pago de una indemnización justa mediante Ley Municipal.
- 3. Observación y Procedimiento.**- Por consiguiente, cualquier acto de funcionario público que no se adecúe a lo previsto en las normas señaladas, vulnera el derecho a la propiedad privada, y abre la jurisdicción de la protección inmediata del recurso de amparo, en defensa del derecho a la propiedad, en tanto se diluciden las diferencias en las vías legales correspondientes.

Ley Municipal G.A.M.E.T N° 89

CON VOS SOMOS EL TORNO!!!



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL

EL TORNO



4ta. Sección Municipal - Provincia Andrés Babiñez
Santa Cruz de la Sierra - Bolivia

B. Naturaleza jurídica de la Declaratoria de necesidad y utilidad pública.

1. La SC 1960/2010-R de 25 de octubre, reiterando el criterio jurisprudencial sostenido en la SC 1671/2003-R de 21 de noviembre, determinó que: "...la expropiación es un instituto o procedimiento de derecho público mediante el cual el Estado, por razones de necesidad y utilidad pública o cuando la propiedad no cumple una función social, priva coactivamente a un particular de la titularidad de un bien obligándolo a transferir del dominio privado al dominio público la propiedad sobre el bien, previo cumplimiento de un procedimiento específico y el consiguiente pago de una indemnización".
2. La Sentencia Constitucional aludida agrega: "De lo referido se infiere que, si bien es cierto que, en el marco de la nueva concepción sobre los alcances de los derechos fundamentales, el Constituyente ha determinado una limitación al ejercicio del derecho a la propiedad privada, que se opera a través de la expropiación, no es menos cierto que, para la aplicación de esa limitación, ha establecido garantías a favor del titular del derecho limitado, las que se pueden resumir en lo siguiente: a) la expropiación sólo se realizará previa declaración solemne de la necesidad y utilidad pública, determinada por autoridad competente; b) el procedimiento se someterá a las disposiciones legales previamente establecidas; y c) la cesión del derecho propietario, así como la ocupación pública del bien expropiado, sólo se materializará previo pago de la justa indemnización".
3. En ese orden, se debe afirmar que dentro del contenido esencial del derecho a la propiedad, de manera indubitable se ejercen los derechos de uso, goce y disfrute, los que deben ser ejercidos en el marco de las directrices y restricciones antes referidas; en ese contexto, la autoridad pública que ocupe la propiedad privada sometida a expropiación sin haber concluido el proceso con el pago previo de la indemnización justa y obtenido la escritura traslativa de dominio, incurre en una conducta lesiva del derecho a la propiedad privada, de manera que su actuación se convierte en arbitraria dando lugar a la concesión de la tutela por la vía de la acción de amparo constitucional, por vías o medidas de hecho.

De acuerdo al artículo 302, parágrafo I, numeral 10 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Municipal tiene competencia para administrar el Catastro urbano en el ámbito de su jurisdicción en conformidad a los preceptos y parámetros técnicos establecidos para los Gobiernos Municipales.

El artículo 283 y 302 de la Constitución Política del Estado Plurinacional concordante con el art. 33 y 34 de la Ley 031 Marco de Autonomía y Descentralización Administrativa garantizan el principio de Autonomía Municipal.

El artículo 302, inc.) 6, de la Constitución Política del Estado, artículos 93 y 94 de la Ley 031 Ley Marco de Autonomía y Descentralización facultan al Gobierno Autónomo Municipal y al Concejo Municipal aprobar el Plan de Desarrollo Municipal, la asignación de uso de suelo, la determinación de patrones de asentamientos, normas de edificación, urbanización y fraccionamiento y áreas de grandes centros comerciales.

La Ley N° 482 de 9 de enero de 2014, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, establece en su artículo 16, numeral 4) que el Concejo Municipal tiene las competencias, en el ámbito de sus facultades y competencias, de dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Ley Municipal G.A.M.E.T N° 89

2

CON VOS SOMOS EL TORNO!!!

OFICINAS: Plaza principal "25 de Julio" * Telf: 382-2132 / 2164 - Fax: 382-2061

www.alcaldiaeltorno.com  Gobierno Autónomo Municipal El Torno



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL



EL TORNO



4ta. Sección Municipal - Provincia Andres Ibañez
Santa Cruz de la Sierra - Bolivia

El artículo 7 de la Ley Municipal N° 001 de Ordenamiento Jurídico Interno, establece que *"la aplicación de las normas jurídicas emitidas por el Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, se regirán por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las establecidas en la Constitución Política del Estado y la Ley: Carta Orgánica Municipal (cuando entre en vigencia), Ley Municipal, Decreto Municipal, Resolución Municipal, Decreto Edil y Resoluciones Administrativas"*.

Por su parte el artículo 6, numeral 11) de la referida norma, establece que *"A los fines de la presente Ley se adoptarán las siguientes definiciones: (11) Proyectos de Ley Municipal. Es la propuesta a través de la iniciativa legislativa ciudadana de conformidad a la presente Ley de Ordenamiento Jurídico pueden presentar para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal, las ciudadanas y ciudadanos directamente o a través de sus representantes y organizaciones, las concejalas y concejales en sus comisiones y el Órgano Ejecutivo Municipal."*

El artículo 9, define el concepto de Ley Municipal en los siguientes términos *"La Ley Municipal, es la disposición legal que emana del Concejo Municipal emergente del ejercicio de su facultad legislativa en el marco de su competencias previstas en la Constitución, en observancia estricta del procedimiento, requisitos y formalidades establecidas en la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la presente disposición legal y el Reglamento General del Concejo; es de carácter general y abstracto, su aplicación y cumplimiento es obligatorio desde el momento de su publicación en la Gaceta Municipal, salvo que en ella se establezca un plazo diferente para su entrada en vigencia"*.

El artículo 11 de la Ley Municipal N° 001, establece la iniciativa legislativa abierta a tres posibilidades de la siguiente manera: *"I. Tendrán la facultad de iniciativa legislativa, que deberán ser presentado en secretaría para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal: a) Las ciudadanas y ciudadanos, directamente o a través de sus organizaciones y/o actores del control social; b) Las Concejalas y Concejales de manera directa o a través de sus comisiones y c) El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal. II. Para la proposición de iniciativa legislativa se deberá presentar mínimamente: 1) Nota de presentación de iniciativa legislativa presentada ante el Concejo Municipal, 2) Informe técnico/jurídico de justificación de la iniciativa (para las ciudadanas y ciudadanos u organizaciones y actores de control social será opcional), 3) Exposición de motivos, 4) Proyecto de la Ley Propuesta"*.

El artículo 23 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 9 de enero del 2014, señala que el procedimiento legislativo se desarrollará a varios pasos concretos, entre ellos el que: *"a) El Proyecto de Ley Municipal que sea presentado en ejercicio de la facultad de iniciativa legislativa, será remitido por el Concejo Municipal a la Comisión o Comisiones que correspondan, de acuerdo a su temática. En el mismo trámite se acumularán otras iniciativas que se presenten con un objeto similar, y d) Cuando el Proyecto de Ley Municipal cuente con informe de la Comisión o Comisiones correspondientes, pasará a consideración del Pleno del Concejo Municipal, donde será tratado en su estación en grande y en detalle, y modificado, rechazado o aprobado. Cada aprobación requerirá de la mayoría absoluta del total de los miembros del Concejo Municipal, excepto los casos previstos en la presente Ley y el Reglamento General del Concejo Municipal"*.

El Concejo Autónomo Municipal, en uso de sus legítimas atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley 031 Marco de Autonomía y Descentralización, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, el Código Civil Boliviano y otras disposiciones en vigencia, dicta la presente:

Ley Municipal G.A.M.E.T N° 89

CON VOS SOMOS EL TORNO!!!



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL



EL TORNO



4ta. Sección Municipal - Provincia Andrés Babiñez
Santa Cruz de la Sierra - Bolivia

LEY MUNICIPAL N° 089 LEY DE 22 DE DICIEMBRE DE 2015 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL EL TORNO

Gerardo Paniagua Vidal
ALCALDE MUNICIPAL DE EL TORNO

Por cuanto el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal El Torno ha sancionado la siguiente Ley Municipal

EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL EL TORNO:

DECRETA:

LEY MUNICIPAL: DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA EXPROPIACIÓN DE BIENES INMUEBLES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CANAL DE DRENAJE PLUVIAL JOROCHITO - BARRIO PRIMAVERA.

Artículo 1°.- (Objeto) La presente Ley tiene por objeto declarar de necesidad y utilidad pública la expropiación de un bien inmueble para contar con un área de terreno en la zona urbana de la Localidad de Jorochito Barrio Primavera, destinado a la construcción de canal de drenaje pluvial, y establecer el procedimiento de expropiación aplicable.

Artículo 2°.- (Declaración de necesidad y utilidad pública) *Se declara de necesidad y utilidad pública la expropiación del bien inmueble para contar con un área de terreno en la zona urbana de la Localidad de Jorochito Barrio Primavera, destinado a la construcción de canal de drenaje pluvial, ubicado en el Distrito Municipal N° 4, del Municipio de El Torno, bajo los siguientes ejes y coordenadas:*

Cuadro de coordenadas		
Puntos	X	Y
V1	455909.129	8004923.482
V2	455694.319	8005091.163
V3	455557.133	8005199.131
V4	455445.667	8005285.726
V5	455448.324	8005286.167
V6	455558.578	8005200.514
V7	455695.764	8005092.546
V8	455910.574	8004924.864

Artículo 3°.- (Certificación del SEARPI) De acuerdo a la recomendación vertida por la instancia técnica de la Dirección de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, se establece que previo al inicio del procedimiento de expropiación se deberá tener la certificación del SEARPI, que acredite la factibilidad o no de la construcción de canal de drenaje pluvial en el terreno declarado de necesidad y utilidad pública.

Artículo 4°.- (Procedimiento de expropiación) Se establece el siguiente procedimiento de expropiación:

1. La Dirección de Desarrollo Urbano y Rural del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, procederá a la identificación, ubicación de la superficie exacta del bien

Ley Municipal G.A.M.E.T N° 89

2

CON VOS SOMOS EL TORNO!!!



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL



EL TORNO



4ta. Sección Municipal - Provincia Andres Ibañez
Santa Cruz de la Sierra - Bolivia

- inmueble necesario para efecto de lo referido en el artículo anterior, determinando el valor catastral del bien inmueble señalado.
2. Realizada la identificación, ubicación y superficie del bien inmueble, se emitirá la Resolución Administrativa correspondiente, misma que deberá ser notificada al o los propietarios, quienes tendrán un plazo de diez (10) días hábiles, a partir de su notificación, para acreditar su derecho propietario y presentar avalúo de su inmueble. En caso de no responder a la notificación se entenderá que el o los propietarios se someterá(n) al avalúo que haya determinado la Dirección de Desarrollo Urbano y Rural del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno.
 3. Cuando exista discordancia entre el monto del avalúo presentado por el interesado y el determinado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Rural, éste último oficiará al Colegio de Arquitectos de Bolivia y/o a la Sociedad de Ingenieros de Bolivia, para que se designe un perito individual o colectivo que procederá a determinar el avalúo técnico correspondiente.
 4. Determinado el monto indemnizable, se dispondrá el pago correspondiente y será notificado el titular del derecho propietario a objeto de suscribir el documento de transferencia (Contrato de Expropiación) a favor del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno.
 5. En caso de inconcurrencia o renuencia a la suscripción del documento de transferencia por parte del propietario, el Juez Civil suscribirá el documento a nombre de éste, previo trámite en la vía voluntaria.

Pase al Órgano Ejecutivo para fines de Ley.

Es dada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil quince.

Fdo. Berman Melendres Rojas
PRESIDENTE CONCEJO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL TORNO

Fdo. Efracia Arce de Ortiz
SECRETARIA CONCEJO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL TORNO

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal El Torno, a los veintidós días del mes de Diciembre del año dos mil quince.

Gerardo Paniagua Vidal
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MCPAL. EL TORNO

Ley Municipal G.A.M.E.T N° 89

CON VOS SOMOS EL TORNO!!!